SECRETARIA: Cali, 10 de mayo de 2024. A despacho señora juez informando que el mandatario judicial de la señora Luz Marina López solicita aplazamiento de la audiencia programada para el 22 de mayo de 2024.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 760013103010-2020-00092-00

Conforme la constancia secretarial que antecede se procede a resolver la petición y ordenar lo pertinente una vez revisado el proceso, así:

1. El apoderado de la demandada **LUZ MARINA LÓPEZ** solicita NUEVAMENTE aplazamiento de la audiencia reprogramada para el 22 de mayo de 2024 porque en esa fecha debe comparecer a la cuarta visita en el programa de Especialización en Contratación Estatal en la Universidad Externado.

El mandatario judicial de los demandantes se opone a la reprogramación con fundamento en lo dispuesto en el articulo 372 del C.G.P y porque ya había aplazado por el mismo motivo.

El pasado 13 de marzo de 2024 el mismo apoderado solicito el aplazamiento de la audiencia programada para el 15 de marzo de 2024 porque la visita No. 2 de la Especialización de Contratación Estatal se programó entre el 13 y 16 de marzo de 2024 y mediante **providencia del 14 de marzo de 2024 se fijó la fecha que ahora solicita reprogramar.**

De acuerdo con lo expuesto, **NO ES PROCEDENTE** el aplazamiento solicitado porque efectivamente el artículo 372 numeral 3 inciso 2 del C.G.P lo autoriza por una sola vez.

Y, si bien es cierto el apoderado acompañó el cronograma de las visitas a realizar en la especialización que actualmente cursa, también es claro que no corresponde a este despacho revisar las agendas de los litigantes para fijar las fechas de las audiencias que programará, es a cargo del apoderado – en forma oportuna- informar las circunstancias que le impiden atender la citación con la suficiente antelación (se fija en marzo/24 y solicita aplazar en mayo/24), además el término de que trata el art. 121 del C.G.P para definir la primera instancia vencerá el 12 de junio de 2024 con la prórroga que autoriza la norma.

2. De la revisión de la actuación surtida hasta el momento se considera necesario **ORDENAR** a la secretaria del despacho que agregue al expediente los certificados de existencia y representación de las sociedades **EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS S.A.S y TORO AUTOS S.A.S.** tomados del Registro Único Empresarial y Social -**RUES**.

3. **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722d94e452948a35e77757c6f9c7520fec79e1953838b3af0bce8f751a92cc14**
Documento generado en 10/05/2024 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica